

CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

LOTERÍA DE BOGOTÁ

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN

PERIODO EVALUADO: PRIMER SEMESTRE DE 2023

> Elaborado: JULIO DE 2023





CÓDIGO:	FRO102-484-2	
VERSIÓN:	2	
FECHA:	19/04/2023	

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL:	3
DESARROLLO DEL INFORME:	
MARCO LEGAL	
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	5
OBSERVACIONES	14
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	16





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

INFORMACIÓN GENERAL:

TIPO DE INFORME:	Informe de seguimiento y verificación
DESTINATARIOS:	Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General Durley Edilma Romero Torres – Secretaria General Kelly Sterling Plazas – Jefe Oficina Jurídica María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Comité de Conciliación
FUENTE DE INFORMACIÓN:	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá
AUDITOR QUE ELABORÓ:	Islena Pineda Rodríguez

DESARROLLO DEL INFORME:

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normatividad con relación a las acciones de repetición y llamamiento en garantía y efectuar seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación señaladas en la Resolución Interna No. 035 de 2023.

ALCANCE

De acuerdo con el objetivo, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, durante el primer semestre del año 2023, así:

- 1. Cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12 parágrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 20161, Ley 2195 de enero 18 de 2022 artículos 41 y 44, Ley 2220 de 2022 artículos 125 y 126, Decreto 073 de 2023 artículo 9º. y Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición. y X. Lineamientos en materia de acción de repetición.
- 2. Se procedió a verificar el cumplimiento de las funciones y actividades asignadas al Comité de Conciliación y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, contenidas en la Resolución 035 de 2023, frente a las establecidas como directrices generales en la normatividad superior como son el Decreto No. 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.2.5,



¹ Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12, Parágrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016: *"La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"*.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.7 y 2.2.4.3.1.2.13.; Decreto 2220 de 2022 artículo 120 y 121, Decreto 073 de 2023 artículos 10 y 24 y

3. Que acciones de mejora se formularon y ejecutaron para atender las recomendaciones formuladas en el informe del segundo semestre de 2022 con registro Nro. Rad: 3-2023-83 de fecha: 20/01/2023.

MARCO LEGAL

- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Sección 1. Subsección 2 Artículos 2.2.4.3.1.2.5; 2.2.4.3.1.2.6; 2.2.4.3.1.2.7 y 2.2.4.3.1.2.13.
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia, artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Ley 2220 de junio 30 de 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", expedido por el Congreso de la República.
- Ley 2195 de enero 18 de 2022 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", expedido por el Congreso de la República.
- Decreto Distrital No. 073 de febrero 15 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
- Directiva No.005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición, 4.1 Deber de estudiar y decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y X. Lineamientos en materia de acción de repetición, 10.1 al 10.6.
- Decreto 556 diciembre 29 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital", expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
 - Resolución No.0035 de febrero 27 de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta cl Reglamento Interno", expedido por la Gerente General de la Lotería de Bogotá

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado Nro. Rad: 3-2023-1128 de fecha: 06/07/2023, la información a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, a través de la Oficina Jurídica de la entidad, en lo referente a las siguientes actividades que pudieron haberse generado durante el primer semestre del año 2023, la cual fue suministrada mediante memorando Nro. Rad: 3-2023-1225 de fecha: 19/07/2023.

Así mismo, de acuerdo con el objetivo, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, de la normatividad externa e interna, relacionada en el marco legal de este informe, así:

- 1) Cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 2) Conciliaciones judiciales y extrajudiciales
- 3) Mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá.
- 4) Verificar si en el Plan de Acción del Comité de Conciliación, está implementada al interior de la entidad como Indicador de Gestión, lo relacionado con la prevención del daño antijurídico. Igualmente, si dentro del Plan Anual de acción para la recuperación del patrimonio público, se encuentra implementado el plan maestro de recuperación del patrimonio como indicador de Gestión.
- 5) Verificar cumplimiento funciones Comité de Conciliación
- 6) Verificar cumplimiento funciones Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
- 7) Que acciones de mejora se formularon y ejecutaron para atender las recomendaciones formuladas en el informe del segundo semestre de 2022 con registro Nro. Rad: 3-2023-83 de fecha: 20/01/2023.

El 09 de agosto de 2023 la auditora líder socializó con la jefe de oficina jurídica, la observación identificada y el seguimiento a las recomendaciones de informes anteriores.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

1. Se verificó el cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos en las disposiciones legales externas y que deben regir al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, observando lo siguiente:

Tabla No. 1

Tema	Normatividad externa	Normatividad Interna	Estado
	de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de	Resolución 035 de 2023. Artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas 10. 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. Del 10.6.1. y 10.6.2.; Artículo 22.	Integrada





CÓDIGO:	FRO102-484-2	
VERSIÓN:	2	
FECHA:	19-04-2023	

			Integrada
1 Acción de Repetición o de Ilamamiento en garantía con fines de repetición	Ley 2195 de enero 18 de 2022. ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: "Artículo 8. Legitimación.	estas	Integrada
			Integrada
	Ley 2220 de junio 30 de 2022. ARTÍCULO 125. De la acción de repetición.	Resolución 035 de 2023. Artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas 10. 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. Del 10.6.1. y 10.6.2.; Artículo 22.	Integrada
	Ley 2220 de junio 30 de 2022. ARTÍCULO 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición.	FUNCIONES, DEL COMITÉ DE	Integrada
	9º. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la Acción de Repetición y Llamamiento en	Resolución 035 de 2023. Artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas 10. 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. Del 10.6.1, 10.6.2, 10.6.3 y 10.6.4. Artículo 22.	





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022".

Es importante, que la Resolución No. 035 de 2023, en el artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas, mencione la ley 2195 de 2022 ya que es directriz de la Alcaldía a través del Decreto 073 de 2023 y así mismo, retirar de dicho texto el Decreto Distrital 839 de 2018 que se encuentra derogado, por el art. 26, Decreto Distrital 073 de 2023.

Tabla No. 1: Análisis de integración normativa de Decreto 1069 de 2015, Ley 2195 de 2022, Ley 2220 de 2022, y Decreto 073 de 2023, frente a Resolución Interna No. 035 de 2023.

Mediante oficio Nro. Rad: 3-2023-1128 de fecha: 06/07/2023, la Oficina de Control Interno, solicitó a la Secretaría General "4.- Estudios realizados por la entidad y que hayan arrojado la procedencia de acciones de repetición, o de llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2023, si los hay.". Al respecto, en respuesta contenida en el oficio Nro. Rad: 3-2023-1225 de fecha: 19/07/2023, otorgada por la Oficina Jurídica, expresó que: "RTA: El estudio realizado en abril de 2023 no arrojó procedencia de acción de repetición.".

2. Sobre conciliaciones judiciales y extrajudiciales, la Oficina Jurídica de la entidad, comunicó a la OCI, lo siguiente:

Este informe deberá relacionar el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

RTA: De acuerdo con los archivos del Comité de Conciliación se indica que durante el primer semestre sólo se tramitó una solicitud de conciliación extrajudicial y se presentó dentro del comité de conciliación extraordinario de fecha 23 de febrero de 2023.

Caso	Responsable de la Ficha:	Recomendación del abogado externo	Decisión del Comité:	Seguimiento por Secretaria Técnica 23 de marzo de 2023
"Debe la Lotería pagar la sanción impuesta por el Despacho del director territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo, a través de la resolución No. 1273 del 27 de agosto de 2013, confirmada en reposición mediante Resolución No. 276 del 3 de febrero de2016 y modificada en apelación, mediante Resolución No. 2678 de 2022 del 25 de julio de2022	WILSON ISIDORO ALGECIRA CARRILLO	Autorizar al apoderado para conciliar con el Ministerio de Trabajo,	El Comité de manera unánime ha decidido CONCILIAR con el Ministerio de Trabajo	Respuesta contenida en acta de la Procuraduría : CONCILIACIÓN FUE FALLIDA DE ACUERDO CON EL ACTA ENVIADA POR EL ABOGADO

Fuente: Oficio de Respuesta con Rad. Nro. Rad: 3-2023-1225 Fecha: 19/07/2023. 1.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

Sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá.

La anterior respuesta también ilustra la información solicitada a la Oficina Jurídica sobre Mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, en el primer semestre de 2023, de la respuesta otorgada por la Oficina Jurídica se concluye que, se hizo una solicitud de conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, siendo fallida; vale decir, no prosperó.

4. Verificar si en el Plan de Acción del Comité de Conciliación, está implementada al interior de la entidad como Indicador de Gestión, lo relacionado con la Política de prevención del daño antijurídico y si en el Plan Anual de acción para la recuperación del patrimonio público, se encuentra implementado el plan maestro de recuperación del patrimonio, como indicador de Gestión.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, que preceptúa: "Artículo 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad", Ley 2220 de 2022. "ARTÍCULO 122. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad y Decreto 073 de 2023 Artículo 4o. Prevención del daño antijurídico: Conforme lo establece el Decreto Distrital 430 de 2018, consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. De acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en este se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad".

Al revisar la Resolución 035 de 2023, se observa, que en el artículo 10 numeral 10.1.8 se refiere a las funciones del Comité de Conciliación en la implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la recuperación del Patrimonio del Distrito Capital y el Capítulo V de la mencionada Resolución, en sus artículos 28 al 31 refieren todo lo relacionado a la elaboración y aprobación del plan de acción anual del comité de conciliación.

Se verificó en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, que en la columna No. 8 se establece como objetivo lo siguiente: "verificar el cumplimiento del Plan de Acción de las Políticas de prevención del Daño Antijurídico" y se le asigna como indicadores: "1. Cuadro con el seguimiento del Plan de Acción.2. Acta trimestral en la que se evidencie la presentación al Comité del estado sobre el cumplimiento de las actividades del Plan de Acción de las políticas de prevención de daño antijurídico" y en la columna avance periódico" y señala como resultado de la actividad: "Ahorro patrimonial, eficiencia y eficacia de la conciliación y efectividad de las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación".

De igual manera, en el Plan Anual de acción para la recuperación del patrimonio público, se identificó como indicador de gestión en el objetivo 7 fase de seguimiento, el plan maestro de recuperación del patrimonio, así: "Solicitar y requerir al jefe/a de la oficina jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes", señalando como indicador lo siguiente: "1. Dos Actas de Comité de Conciliación en donde se evidencie la presentación por parte de la Oficina Jurídica el informe semestral de avance sobre la implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales. 2. Dos Informes de avances sobre el Plan Maestro de Acciones Judiciales presentados al Comité de Conciliación".





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

5. Se verificó el cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos en las disposiciones legales externas y que deben regir al interior de la entidad en materia de funciones del Comité de Conciliación, observando lo siguiente:

Tabla No. 2			
Tema	Normatividad externa	Normatividad Interna	Estado
	Decreto No. 1069 de mayo 26 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.	Resolución No. 035 de 2023. Artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas.	Integrada
	Ley 2220 de junio 30 de 2022. ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:	Artículo 10. Funciones y	Integrada
	Decreto 073 de 2023.Artículo 8º. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá.		Si bien, la Resolución No. 035 de 2023 en su articulado, especialmente artículo 10. establece las funciones o actividades que el Comité de Conciliación debe desarrollar; en materia de representación judicial y extrajudicial; se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 073 de 2023. "Artículo 8º. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y normatividad relacionada, los Comités de Conciliación Distritales, tendrán a su cargo las siguientes actividades:", fundamentalmente en lo relacionado con los siguientes numerales:
			"8.1 Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado". Comentario: Si bien el Numeral 10. 7. FUNCIONES GENERALES DE GESTIÓN, en el No. 10.7.3, determina que es función del Comité de Conciliación la elaboración y aprobación del plan de acción anual del Comité de Conciliación, allí no se expresa que este debe aprobarse en el primer trimestre del año.
Funciones del Comité de Conciliación			"8.5 A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos". Comentario: integrar esta disposición en lo concerniente a las "METODOLOGÍAS DE COSTO BENEFICIO", y que se requieren implementar en la entidad.
			8.6 Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico. 10.5.2. Comentario: Incorporarse en el numeral 10.5.2 de la Resolución No.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

		035 de 2023, lo referente a pactos de cumplimiento, transacciones otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos p parte de la entidad.	
	Decreto 073 de 2023. Artículo 10°. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos.	Comentario: En el numeral 10.1.8 de la Resolución Interna No. 035 2023 hacer mención al artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 20 "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital". tratándose de disposición legal marco en el Distrito capital.	21 la
Table No. O.	A - 41:-: :- :- : : : : : : : : : : :	pormativo do Dograto 1060 do 2015. Lou 2220 do 2022 y Dograto 072 do 2022, fronto	_

Tabla No. 2: Análisis de integración normativa de Decreto 1069 de 2015, Ley 2220 de 2022 y Decreto 073 de 2023, frente a Resolución Interna No. 035 de 2023.

6. Se verificó el cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos en las disposiciones legales externas y que deben regir al interior de la entidad en materia de funciones de la Secretaría Técnica. De lo anterior, se observó lo siguiente:

Tabla No. 3

Tabla N	10: 0		
Tema	Normatividad externa	Normatividad Interna	Estado
	Decreto No. 1069 de mayo 26 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: Ley 2220 de junio 30 de 2022.	Resolución No. 035 de 2023. Artículo 25 I Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido,	Integradas
	ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:	dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. 3. Preparar un informe de la	Integradas
	Decreto 073 de 2023. Artículo 24º. Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:	gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Artículo 24º. Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes: 24.1 Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Comentario: Incluirse en la Resolución No. 035 de 2023, artículo 25, lo relacionado con la función de formular y presentar al Comité de Conciliación el Plan anual de acción del Comité; ya que según el numeral 10.7.3 de la presente Resolución, está función se encuentra atribuida al Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) dise signipatas a la pasión del Comité de Conciliación de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco de Procesos Judiciales SIPROJ WEB de
	la del de n	6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo. 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una	(5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Comentario: Incluirse en el artículo 25 de la Resolución No. 035 de 2023, la función del cargue de las actas en el SIPROJWEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión.

- 24.3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital. Comentario: Incluir esta disposición legal en la Resolución No. 035 de 2023, en su integridad.
- 24.4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital. Comentario: Incluir esta disposición legal en la Resolución No. 035 de 2023, en su integridad.
- 24.5. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad. Comentario: Este artículo corresponde al 46 de la Resolución No. 035 de 2023, pero no está como función específica del Secretario Técnico.
- 24.6. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:
- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.
 Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría
 Técnica.
- Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema
- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá".
 Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.
 Comentario: Incluir esta disposición legal en la Resolución No. 035 de 2023, en su integridad.

Tabla No. 3: Análisis de integración normativa de Decreto 1069 de 2015, Ley 2195 de 2022, Ley 2220 de 2022 y Decreto 073 de 2023, frente a Resolución Interna No. 035 de 2023.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

7) Que acciones de mejora se formularon y ejecutaron para atender las recomendaciones formuladas en el informe del segundo semestre de 2022 con registro Nro. Rad: 3-2023-83 de fecha: 20/01/2023.

Es importante resaltar que, dentro de las observaciones pendientes a la fecha de este informe, existe una derivada del informe del I semestre de 2022, la cual queda cerrada.

Las demás recomendaciones corresponden al informe del II semestre las cuales presentan el siguiente estado, a continuación, el seguimiento:

Tabla No. 4

Fundamento Legal	Observación I semestre de 2022	Recomendaciones	Estado al cierre del presente informe
2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL. 2.5. Realizar Seguimiento a la calificación del contingente judicial.	De acuerdo con la respuesta formulada por el Comité de Conciliación, si bien, el contingente judicial de los procesos en contra, lo arroja el Sistema SIPROJWEB, no es menos cierto, que el Comité de Conciliación está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 10 No. 2.3, 2.4 y 2.5, de la Resolución 124 de 2020, lo que permite además tener información consolidada y homogénea, en la eventualidad que algún ente de control la requiera.	Recomendación: 3 "Consolidar la información sobre calificación del contingente judicial, ya que en el documento "presentación comité de conciliación Natalia Russi", se evidencia en la relación de la calificación del contingente judicial, diez (10) procesos y en el documento "6. CALIFICACIÓN CONTINGENTE JUDICIAL", suministrado en la auditoría de Gestión Jurídica, se registran tan solo cuatro (4) procesos".	Se cierra, por cuanto la información reportada y soportada, coincide con la registrada en el SIPROJWEB.
Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. No. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL. 2.4. No se evidenció documento (base de datos) que soporte y evidencie la trazabilidad de los estudios y evaluaciones realizadas a todos los procesos en materia de conciliación en donde se identifiquen por lo menos: la determinación de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderado	Construir una base de datos que soporte y evidencie la trazabilidad de los estudios y evaluaciones realizadas a todos los procesos en materia de conciliación en donde se identifiquen por lo menos: la determinación de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados.	Se cierra, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información se envió el link BASE DE DATOS CONCILIACIONES 21-22-2324-25.xlsx, donde consta la base de datos de las conciliaciones desde el año 2021.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

Fundamento Legal	Observación II semestre de 2022	Recomendaciones	Estado al cierre del presente informe
Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. No. 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. 1. FUNCIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC).1.2.	mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, solicitó a una abogada contratista "un informe con recomendaciones para una directriz para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la	Documentar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como parte de la solicitud realizada por la Secretaría técnica del comité mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, donde solicitó a una abogada contratista "un informe con recomendaciones para una directriz para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación"; no obstante, se evidencia que el correo no cuenta con respuesta.	Se cierra, teniendo en cuenta que la Oficina Jurídica frente a esta observación responde que: "Actualmente los criterios de conciliación son los establecidos en el Decreto 73 de 2023 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, los cuales son analizados en cada caso presentado para estudio al Comité de Conciliación", no obstante, se recomienda que estas directrices se incorporen en las modificaciones o ajustes que se efectúen a la Resolución 035 de 2023.
Directiva No. 005 de 2017. No. 10.4 Los Comités de Conciliación tienen un plazo de tres (3) meses para definir motivadamente si deciden o no iniciar la acción de repetición. De considerarlo procedente, la demanda se presentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Vencido este término sin haberse ejercido la acción, el Ministerio Publico se encuentra legitimado para incoar la demanda de repetición. Si la Entidad no cuenta con el término anteriormente señalado, pues el fenómeno de caducidad está próximo a configurarse, la Entidad deberá priorizar su estudio y tomar las medidas pertinentes para que no caduque la acción.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 22. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN. Se identificó diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses.	Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses. Lo anterior, con el fin de unificar los términos en tiempo.	Se cierra, por las siguientes razones: - La Resolución 124 del 2020, quedó derogada por la Resolución No. 035 de 2023, artículo 47 La Resolución No. 035 de 2023, ratifica el término de 4 y 2 meses, respectivamente, en el Artículo 22, acogiéndose al término establecido en la ley y no a la Directiva.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

Directiva No. 005 de 2017. No. 10.5.1 La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción 0 de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado. Verificado lo anterior, los Comités de Conciliación deberán entrar a deliberar respecto de la procedencia de interponer la acción de repetición, que según la Directiva No. No. 005 de 2017. No. 10.4, es de 3 meses.

Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. **FUNCIONES** CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 5 FUNCIONES COMITÉ DEL CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO **SENTENCIAS** CONCILIACIONES, ARTÍCULO **FUNCIONES** 10. CIRCUNSTANCIAS CONEXAS ESTAS. No. 6, 6.1. **ARTÍCULO** PROCEDIMIENTO PREVIO A LA CONVOCATORIA incisos 2o. y 3o. La Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis 6 meses, siguientes al pago de la sentencia y la Directiva 0005 de 2017 se refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4

Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia, entre, la Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 que establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis 6 meses, siguientes al pago de la sentencia; y, de la Directiva 0005 de 2017 que refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4; lo anterior, con el fin de unificar los términos en tiempo.

OBSERVACIONES

Las disposiciones legales internas atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, fueron actualizadas en la Resolución interna nro. 035 de 2023; no obstante, se identificaron directrices del Decreto Distrital 073 de 2023 que no están adoptadas en la resolución, tal como se detalla en los comentarios registrados en las columnas "estado" de las tablas 1, 2 y 3 del presente informe y las que, a juicio de la Oficina Jurídica y Comité de Conciliación, deban incorporarse al mencionado acto administrativo.

CONCLUSIONES

- Las directrices y lineamientos en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, establecidas en el Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12 parágrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016 y artículo 2.2.4.3.1.2.13, Ley 2195 de 2022, Ley 2220 de 2022, y Directiva 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición. y X. Lineamientos en materia de acción de repetición; se encuentran integradas a la Resolución interna de la entidad No. 035 de 2023, salvo algunos nuevos lineamientos consagrados en el Decreto 073 de 2023. (Ver tabla No. 1).
- Las directrices y lineamientos relacionas con las funciones del Comité de Conciliación y Secretaría Técnica, establecidas como directrices generales en la normatividad superior





CÓDIGO:	FRO102-484-2	
VERSIÓN:	2	
FECHA:	19-04-2023	

como son el Decreto No. 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.7; Ley 2220 de 2022, se encuentran incorporadas en la contenidas en la Resolución Interna 035 de 2023, salvo algunos nuevos lineamientos consagrados en el Decreto 073 de 2023. (Ver tabla No. 2 y 3).

- En cuanto a la recomendación sobre: "Consolidar la información sobre calificación del contingente judicial, ya que en el documento "presentación comité de conciliación Natalia Russi", se evidencia en la relación de la calificación del contingente judicial, diez (10) procesos y en el documento "6. CALIFICACIÓN CONTINGENTE JUDICIAL", suministrado en la auditoría de Gestión Jurídica, se registran tan solo cuatro (4) procesos"; la cual se encontraba pendiente desde el Informe correspondiente al I semestre de 2022, se cierra debido a que la información reportada y soportada por la Oficina Jurídica, sobre esta situación, coincide con la registrada en el SIPROJWEB, según consulta efectuada por la OCI.
- En cuanto a la recomendación sobre: "Documentar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo (...)", se cierra, teniendo en cuenta que la Oficina Jurídica frente a esta responde que: "Actualmente los criterios de conciliación son los establecidos en el Decreto 73 de 2023 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, los cuales son analizados en cada caso presentado para estudio al Comité de Conciliación".

No obstante, se recomienda que estas directrices se incorporen en las modificaciones o ajustes que se efectúen a la Resolución 035 de 2023.

- En cuanto a la recomendación de "Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses", se cierra, por las siguientes razones:
 - 1. La Resolución 124 del 2020, quedó derogada por la Resolución No. 035 de 2023, artículo 47.
 - 2. La Resolución No. 035 de 2023, ratifica el término de 4 meses, en el Artículo 22, acogiéndose al término establecido en la ley y no a la Directiva.
- Se observó que el "INSTRUCTIVO DEFENSA TÉCNICA JUDICIAL Y SEGUIMIENTO" se actualizó así:

Versión: 02

Fecha: 09/02/2023 Página 1 de 6.

Hubo Aprobación de las 6 políticas y Criterios para la selección de abogados.

 Durante el primer semestre de 2023, se tramitó una (1) sola propuesta en el Comité de Conciliación de Conciliación, la cual fue fallida y sobre las cuales se verificó que las fichas técnicas de éstas, se encuentran cargadas en el SIPROJWEB.





CÓDIGO:	FRO102-484-2 2 19-04-2023	
VERSIÓN:		
FECHA:		

 Se verificó que el Comité dio cumplimiento a lo prescrito en el "Artículo 13. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación, se reunirá no menos de dos veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva. Si no se realizan las sesiones se dejará constancia de no haberse presentado temas para estudio.

Parágrafo. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes o el término prudente que se requiera, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión".

Cabe señalar, que, en el mes de abril en la segunda fecha, mes de mayo y junio, no se realizaron sesiones del Comité de Conciliación, pero existen las respectivas certificaciones.

Igualmente se verificó que las mencionadas actas se encuentran cargadas al SIPROJWEB, en la fecha del acta respectiva.

- Se verificó que en el primer semestre de 2023 no se presentaron casos de formulación de revocatoria directa de actos administrativos.
- Se verificó igualmente que no se han generado conciliaciones en aplicación del plan maestro de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio de la entidad.

RECOMENDACIONES

- Analizar y evaluar por parte de la Oficina Jurídica y Comité de Conciliación de la entidad, la viabilidad y determinación de que las disposiciones contempladas en el Decreto 073 de 2023 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, queden integradas en la Resolución interna de la entidad; como, por ejemplo, se detalla e indica en las tablas 1, 2 y 3 del presente informe y lo relacionado con la etapa de arreglo directo.
- Las disposiciones legales internas atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, fueron actualizadas en la Resolución interna nro. 035 de 2023; no obstante, se identificó que lo relacionado con la implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital, si bien, el Decreto 556 de 2021 se señala en la parte considerativa de la mencionada Resolución, es conveniente que en la redacción contenida en el numeral 10.1.8 (parte resolutiva), se indique que, en el marco de las funciones establecidas en este numeral, la Lotería de Bogotá se sujetará a las disposiciones contenidas en dicho Decreto; toda vez que se constituye en el marco normativo jurídico en esta materia, para todas las entidades del Distrito.

Atentamente,

FIRMA DE QUIEN ELABORÓ Y QUIEN EMITIÓ		
FECHA DE APROBACIÓN:		





CÓDIGO:	FRO102-484-2	
VERSIÓN:	2	
FECHA:	19-04-2023	

NOMBRE	RESPONSABILIDAD	FIRMA
WELLFIN CANRO RODRIGUEZ	Jefe Oficina de Control Interno	
ISLENA PINEDA RODRIGUEZ	Auditor designado	

